

**ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y
DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-006/2026
ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026.

PROMOVENTE: ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ,
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis¹.

La secretaria de estudio, da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, que ha transcurrido el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación² a la parte promovente del “*ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE RATIFICACIÓN*”, dictado por esta ponencia instructora en fecha dieciséis de junio, mediante el cual se requirió a la parte promovente para que, ratificara personalmente ante este Tribunal Electoral su desistimiento al medio de impugnación que dio origen al presente expediente, o bien, dentro del mismo plazo, exhibiera la ratificación concerniente, formulada ante fedatario público; lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo dentro del término señalado, el medio de impugnación promovido continuaría el trámite de ley, resolviéndose lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 302, 307, fracción I, inciso a), 308, 309, 313, fracción III, 319, 320, 321 y 360, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes³; 10, fracción I, 52, fracción II, 199, 202, 211, 229, fracción III y 234, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Admisión. Se **admite** el presente **Recurso de Apelación**, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 302, 306 y 307, fracción I, inciso a) del Código Electoral y que no fue ratificado el desistimiento promovido por la parte promovente, conforme a lo establecido en el “*ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE RATIFICACIÓN*”, dictado por esta ponencia instructora en fecha dieciséis de junio dentro del expediente que al rubro se cita.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

² La notificación del acuerdo radicación y requerimiento de ratificación se realizó a la parte promovente en fecha diecisiete de junio a las 13:30 horas; por lo tanto, el plazo transcurrió del dieciocho al veintidós de junio.

³ En lo sucesivo “Código Electoral”.



II. Pruebas. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte promovente y por la autoridad responsable, consistentes en documentales públicas y privadas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la Secretaria de Estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

2

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**